

CENTRO DE ESTUDIOS DE FILOSOFÍA Y TEOLOGÍA – ORDEN DE PREDICADORES

REGLAMENTO DEL AREA DE INVESTIGACIÓN

(Aprobado por el Consejo de Dirección el 30 de noviembre de 2010, cf. Acta 2010/6)

TÍTULO I

La investigación

Art.1 El Centro de Estudios de la Orden de Predicadores, en conformidad con la normativa de la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino (...), y atendiendo a su propia peculiaridad, contempla la asignación de horas cátedras dedicadas a la investigación para los integrantes de su claustro de profesores, con el propósito de alentar su mayor incorporación al mismo y el progreso de personas con vocación para la investigación en el más alto nivel, comprometidas con las actividades de extensión y de desarrollo institucional de nuestro Centro de Estudios.

Art. 2: Esta reglamentación establece los objetivos y criterios institucionales, y las normas relativas a nombramientos, permanencia, promoción, separación y alejamiento en el área de investigación.

Art. 3: En el proyecto institucional del CEOP, son objetivos del área de investigación:

- a) Consolidar la estructura académica del CEOP como centro de estudios universitarios, desarrollando institucionalmente el área de investigación en articulación con la docencia y las actividades de extensión, que hagan del Centro un lugar de referencia en el medio académico en lo relativo a los estudios de Filosofía y Teología.
- b) Poner los medios que permitan profundizar en la tradición filosófica, teológica y espiritual de la Orden de Predicadores, con apertura a otras fuentes de esa misma tradición (arte y literatura), buscando revalorizar el aporte que ésta puede ofrecer en el mundo actual.
- c) Favorecer la difusión de esa tradición, ampliando el ámbito de irradiación académico del CEOP, a través de programas de post-grado, actividades de extensión y publicaciones.
- d) Alentar una mayor cualificación en la práctica docente, a través del reconocimiento de profesores "guías" que sean capaces de discernir, alentar y acompañar las nuevas vocaciones de investigadores, especialmente, a partir de los espacios propios del CEOP (seminarios; elaboración de las tesis; etc.).
- e) Generar en la actual estructura académica del CEOP, instancias que contribuyan a afianzar el sentido de pertenencia a la Institución, especialmente en los propios egresados, y que éstos estén dispuestos a inscribirse y profundizar en una tradición intelectual.

TÍTULO II

Las designaciones de docentes-investigadores

Jerarquías

Art. 4: Las designaciones de docentes-investigadores están orientadas a impulsar la jerarquización de la actividad docente, el desarrollo de actividades de investigación asociadas a las funciones de docencia y a las prioridades académicas del CEOP, el desarrollo de actividades de extensión, y una más plena participación en la vida académica del Centro de Estudios.

Art. 5: Para alcanzar los fines señalados en el artículo anterior, el Centro de Estudios de Filosofía y Teología de la Orden de Predicadores, reconoce las siguientes jerarquías de docentes-investigadores:

- a) **Senior:** aquéllos que se destacan por su trayectoria docente en el CEOP, revistiendo actualmente la jerarquía docente de profesor titular o asociado; han alcanzado la titulación académica máxima (Magíster o Doctor); presentan antecedentes de docencia universitaria; son acreditados por publicaciones reconocidas de su especialidad, su experiencia en el desarrollo de actividades de extensión universitaria, y su constante formación académica y didáctica.
- b) **Junior:** quienes, perteneciendo al claustro docente del CEOP, revisten la jerarquía de profesor adjunto o jefe de trabajos prácticos; han alcanzado el título de licenciado, dedican algunas horas a la docencia, se integran a los proyectos de investigación en marcha, y participan en los seminarios internos previstos para fortalecer su competencia pedagógica y su integración al claustro docente.

Designaciones para investigación

Art. 6: Los docentes que sean designados como investigadores desempeñarán sus funciones, inicialmente, en alguna de las siguientes dedicaciones horarias: (DS) dedicación simple, hasta 10 horas; (DSP) dedicación semiparcial, hasta 15 horas; (TP) tiempo parcial, hasta 20 horas. Esta dedicación se sumará a las horas que ya tuvieren asignadas para el dictado de horas de clases.

Art. 7: La dedicación por investigación requerirá la presencia del investigador en el ámbito del CEOP. Ese tiempo estará dedicado:

- a) A la investigación y tareas afines; no descontándose, si es el caso, la posibilidad de la realización de una Tesis;
- b) A la atención y orientación académica de alumnos, especialmente la dirección de Tesis de Licenciatura, Maestría o Doctorado.

TÍTULO III

Ingreso, permanencia, promoción, separación y alejamiento del área de investigación

Ingreso

Art. 8: La incorporación de docentes en el área de investigación seguirá, en la medida de lo posible, un curso semejante al establecido para el ingreso a la docencia en la jerarquía de Profesor Ordinario (Estatuto del Centro de Estudios, Estatuto, art. 19; reglamento del CEOP, art. 37), y se tendrá especialmente en cuenta que las designaciones favorezcan la realización de los objetivos establecidos en el artículo 3, y los fines estipulados en el artículo 4.

Art. 9: A los fines de seleccionar a los docentes investigadores, el Moderador del CEOP integrará en cada oportunidad una Comisión *ad hoc* formada por el propio Moderador, tres profesores del CEOP y un profesor de UNSTA Sede Central con el máximo grado académico, quienes tendrán a su cargo la evaluación de los antecedentes curriculares y el proyecto de investigación de los candidatos/as.

Permanencia

Art. 10: Al momento de la designación como investigador, se establecerá, por contrato, el término por el cual se es designado, atendiendo a las características del proyecto encomendado y a las prioridades fijadas por las políticas académicas del CEOP. En ningún caso el término de la designación podrá exceder los tres años. Vencido dicho término, su continuidad dependerá del resultado de la evaluación, realizada conforme a lo que establece este Reglamento (cf. art. 17).

Promoción

Art. 11: La promoción en la jerarquía de investigadores (junior a senior) se efectuará teniendo en cuenta la iniciativa del propio investigador; la situación del claustro o la disciplina propia; la prioridad que reviste el proyecto de investigación en el marco del

proyecto global del CEOP; y la disponibilidad de vacantes. Se realizará, además, teniendo en cuenta la intervención de las instancias previstas en el artículo 8 de este reglamento.

Finalización de las funciones

Art. 12: Las funciones de un investigador se darán por finalizadas:

- a) Cuando haya vencido el término para el que fue designado y, de acuerdo a la evaluación realizada, el contrato no sea renovado.
- b) Cuando sea separado de sus funciones:
 - a. Por razones disciplinarias (cf. art. 10 del Régimen Disciplinario Docente, reglamentario del art. 39 inc. e, del Estatuto de la UNSTA);
 - b. Por incumplimiento en debida forma y tiempo de las obligaciones contraídas al ser incorporado como investigador.
- c) Por renuncia (Resol. Rectoral N° 387/05) o fallecimiento.

En los casos susceptibles de ser encuadrados en el numeral b, antes de proceder a notificar al interesado, debe informarse al Canciller.

TÍTULO IV

Requisitos para la designación en el área de investigación

Investigador junior

Art. 13: Para ser designado en la jerarquía de investigador junior se requerirán las siguientes condiciones:

- a) Haberse desempeñado un mínimo de tres años como docente del CEOP, con evaluación favorable.
- b) Haber evidenciado una consubstanciación con los principios del Centro de Estudios.
- c) Hacer constar que durante su desempeño cumplió con las obligaciones docentes con responsabilidad (asistencia a las reuniones de claustro, a los exámenes, a las clases, etc.).
- d) Tener en su haber publicaciones y/o trabajos de investigación referidos a su especialidad.
- e) Acreditar la aprobación de cursos de capacitación y/o postgrados referidos a la disciplina o especialidad específicos de formación docente
- f) Poseer grado académico de licenciado en su disciplina. En caso de no poseer ese título, estar cumpliendo con los requisitos para obtener dicho grado académico en un lapso prudencial.

Investigador senior

Art. 14: Además de los requisitos exigidos a un investigador junior, debe tener capacidad probada para el desarrollo de actividades docentes, con un mínimo de cinco años como profesor asociado, y tres años de experiencia a cargo de materias. Como investigador debe ser capaz de dirigir tesis y grupos de investigación, desarrollar una sistemática producción de trabajos de investigación y capacidad para la difusión del conocimiento y de asistencia técnica en su especialidad. Debe poseer grado académico máximo en su disciplina.

TÍTULO V

Gestión y evaluación del área de investigación

Art. 15: El Moderador del CEOP tiene bajo su responsabilidad directa el seguimiento de los programas de investigación y de las actividades de los investigadores e informará periódicamente a las autoridades superiores.

Art. 16: Anualmente, el docente-investigador deberá presentar al Consejo de Profesores del CEOP un informe de lo realizado. El informe deberá incluir:

- a) Precisiones de lo avanzado en el proyecto para el que fue incorporado;
- b) Publicaciones o ponencias en eventos académicos;
- c) Tareas de orientación de alumnos.

Por otra parte, en esa misma instancia, el docente investigador deberá presentar un plan de trabajo anual acorde con el proyecto para el que fue incorporado que también será evaluado y aprobado por el Consejo de Profesores del CEOP.

Art. 17: Al finalizar el término fijado para la contratación del docente investigador, el Moderador del CEOP convocará a una Comisión de evaluación *ad hoc* con la misma composición de miembros que la que interviene en las incorporaciones de los candidatos/as (cfr. Art. 9) con el fin de establecer la continuidad o no del docente investigador por un nuevo período. Dicha evaluación se realizará teniendo en cuenta la relación entre los resultados obtenidos y las condiciones establecidas en el contrato original. Asimismo, en caso de ser evaluado positivamente, el docente investigador tendrá la posibilidad de presentar un proyecto para un nuevo período.

TÍTULO VI

Disposiciones Complementarias

Art. 18: Toda situación no prevista en el presente Reglamento y/o duda sobre la interpretación o alcance de sus Artículos, será resuelta por el Consejo de Dirección del Centro de Estudios.